

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRICIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA: Un mes, 3 pesetas.— Trimestre, 8,25.— Seis meses, 16,50.— Un año, 33.
 FUERA DE CORDOBA: Un mes, 4 pesetas.— Trimestre, 11,25.— Seis meses, 22,50.— Un año, 45.
 Número suelto, 38 céntos. de peseta.
 SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 3 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

Las Leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 30.)

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado.

CANILLERÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Estado tuvo ayer la honra de poner en manos de S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, la carta de S. M. el Rey de los belgas, confirmando en el cargo de su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en esta Corte al Excelentísimo Sr. D. Eduardo Auzpach.

En virtud de la carta de Gabinete que el Sr. D. Ricardo Monner Sans ha presentado del Excmo. S. Ministro de Relaciones Exteriores de Hawaii, que da reconocido con el carácter de Encargado de Negocios de dicho Reino en España, con residencia en Barcelona.

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULARES

Remitida á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado la comunicación de la Comisión provincial de Pontevedra, elevada á este Ministerio en 2 de Diciembre último por el Gobernador de aquella provincia, pidiendo se conceda la gracia de ingresar en Caja como soldados sorteables á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten con posterioridad á su declaración de prófugos, la expresada Sección ha emitido en el asunto el siguiente dictamen:

“Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el oficio elevado á V. E. por la Comisión provincial de Pontevedra proponiendo que se otorgue á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se presenten después de haberlos declarado prófugos la gracia de que ingresen en Caja como soldados sorteables, y se declaren sin efecto los expedientes instruidos contra ellos.

Manifiesta en su apoyo que son muchos los expresados mozos, y la mayor parte han estado representados en el acto de la clasificación y declaración de soldados por personas que excusaron su falta; que gran número de ellos se presentaron cuando ya estaban terminado los expedientes, y sólo por falta de tiempo material para rehacerlos dejó de alzarseles la nota de prófugos; que la nueva Ley ha sido planteada en plazo tan breve que, dadas las circunstancias especiales de la provincia, no han tenido tiempo las familias para requerir á sus hijos ausentes algunos en Portugal; que ignoran el alcance de la reforma, que impone responsabilidades en casos en que antes no existían, embarazando los medios de redención y sustitución; y finalmente, que parece justo y equitativo prescindir por esta vez de los rigores de la Ley.

La Sección, aceptando las razones expuestas por la Comisión provincial; visto el número de mozos que se encuentran en igual situación en las demás provincias; y atendiendo por otra parte á la necesidad de que la Ley se cumpla, opina que puede alzarse la nota de prófugos á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que se hayan presentado ó se presenten en las Cajas dentro del plazo prudente que V. E. se sirva señalar, declarándoles soldados sorteables.”

Y habiendo tenido á bien S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, señalando para la presentación de dichos mozos el plazo de un mes, á contar desde la publicación de esta resolución en la Gaceta.

De Real orden lo digo á V. S. para

los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Abril de 1886.—González.—Señor Gobernador de la provincia de...

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernación en 31 de Marzo último la siguiente Real orden dirigida con la misma fecha al Inspector de la Caja general de Ultramar.

“Habiéndose presentado dificultades en algunos distritos para la admisión de voluntarios con destino á Ultramar de los presentados por el concesionario D. Ramón Felip, y siendo el espíritu de la Real orden circular de 7 del corriente mes, que deja sin efecto la concesión de referencia, respetar lo hecho por la misma hasta aquella fecha; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido por conveniente resolver:

1.º Se admitirán al concesionario D. Ramón Felip los voluntarios que presente para completar el número de 400 hombres mandados embarcar para Filipinas por orden telegráfica de 5 de Diciembre último, y el número de 5.000 que para reemplazar bajas naturales en el Ejército de Cuba se reclamaron por Real orden de 4 del mismo mes, rebajando de estos números los voluntarios y sustitutos anteriores á la concesión de D. Ramón Felip, cuyo embarque se disponía en las Reales órdenes de 5 y 19 del citado mes.

2.º Serán válidas dentro de las cifras anteriormente señaladas para cada Ejército, las redenciones llevadas á cabo por dicho concesionario hasta el día 8 del actual en que se publicó en la Gaceta oficial la circular dejando sin efecto la concesión de 24 de Junio del año pasado, cuyas redenciones podrán ser aplicables á mozos embarcados para aquellos Ejércitos.

De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 20 de Abril de 1886.—El Subsecretario, E. Sánchez Pastor.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

A los efectos del art. 92 de la Ley de 28 de Diciembre de 1878, se publican á continuación las listas de los electores que han tomado parte en las elecciones generales de Diputados á Cortes celebradas en esta provincia el día 4 del corriente, así como el resumen de los votos obtenidos por cada candidato.

DISTRITO DE LUCENA

Sección 4.ª

BENAMEJÍ

- 1 Granados Carmona, D. Antonio
- 2 Galán Domínguez, Feliciano
- 3 Gómez Sánchez, Juan
- 4 Leiva Domínguez, Francisco
- 5 Lara Lara, Juan
- 6 Pino Lara, José María
- 7 Lara Lara, Francisco
- 8 Muñoz Ramírez, José
- 9 Velasco Sánchez, Blas
- 10 Toledo Pino, Dionisio
- 11 Gómez Navarro, Juan
- 12 Labrador Sánchez, Cristóbal
- 13 Sánchez Linares, Juan Bautista
- 14 Granados, Francisco
- 15 Pino Lara, Manuel
- 16 Torres Pacheco, Juan
- 17 Medina Labrador, Cristóbal
- 18 Pino Lara, Juan
- 19 Prieto Linares, Luis
- 20 Velasco Torralbo, Juan
- 21 Pino Martín, Antonio
- 22 Cruz Sánchez, Cristóbal
- 23 Aragón Aragón, Francisco
- 24 Ariza, José María
- 25 Granados Pacheco, Juan
- 26 Leiva Adalid, Patricio
- 27 Espejo Arjona, Francisco

28 Gallardo Plasencia, José
 29 Flores Varón, Pascual
 30 Muñoz Ramírez, Juan
 31 Lara Cruz, Juan
 32 García López, Juan
 33 Fernández Mesa, Luis
 34 Espejo Martín, Nicolás
 35 Espejo Cabello, Francisco
 36 Espejo Cruz, Francisco, (mayor)
 37 Delboy Baron, Pedro
 38 Dorado Espejo, Francisco
 39 Dominguez Cabello, Bernardo
 40 Cruz Sánchez, Juan José
 41 Castaño Gómez, Juan
 42 Cabello Pino, Felipe
 43 Carmona Navarro, Antonio
 44 Borrego Cruz, Antonio María
 45 Aragón Cabello, Juan
 46 Arias Burgos, Francisco
 47 Artacho Sánchez, Cristóbal
 48 Artacho Jurado, Antonio
 49 Ramirez Arjona, Francisco
 50 Jurado Quintana, Francisco
 51 Guerrero Arjona, Miguel
 52 Leiva Arjona, Luis
 53 Márquez Martínez, Antonio
 54 Pedroza Carmona, Antonio
 55 Leiva y Leiva, Francisco
 56 Artacho Cano, Juan
 57 Molina Núñez, Francisco
 58 Lara Lara, Luis
 59 Jiménez Velasco, Francisco
 60 Linares Gómez, Francisco (menor)
 61 Montes Galindo, Francisco
 62 Gallardo Torres, Rafael
 63 Gómez Carbonell, Manuel
 64 Móliz Baron, Angel
 65 Pedroza Carmona, Cristóbal
 66 Sánchez Sánchez, Rafael
 67 Velasco Leiva, José
 68 Ramirez Espejo, Rafael
 69 Arjona Medina, Juan
 70 Cruz Muñoz, Juan
 71 Puerto Cabello, José
 72 Arjona Rios, Juan Miguel
 73 Arjona Galindo, Francisco
 74 Aguilar Acero, Juan
 75 Mesa García, Salvador
 76 Lara Muñoz, Juan
 77 Linares Gómez, Francisco (mayor)
 78 Plasencia Arjona, Antonio
 79 Prieto Lucena, José
 80 Arias Avila, José
 81 Aguilera Pedrosa, Cristóbal
 82 Granados Pacheco, Rafael
 83 Acero Rosas, José
 84 Gisbert Campis, Juan
 85 Espejo Cruz, Nicolás
 86 Gómez Cabello, José
 87 Lucena Sánchez, Luis
 88 Macías Carmona, Juan
 89 Torres Pinto, Francisco
 90 Sánchez Pedrosa, Francisco
 91 Velasco Ruiz, Jerónimo
 92 Leiva Gómez, Rafael
 93 Montes Torres, Francisco
 94 Espejo Domínguez, Juan José
 95 López Moreno, Juan Antonio
 96 Plasencia Aragón, Francisco
 97 Sánchez Berdugo, Miguel
 98 Villalba Pedrosa, Juan Manuel
 99 Puerto Cabello, Francisco
 100 Velasco Sánchez, Francisco
 101 Pedrosa Carmona, Juan
 102 Quintero Núñez, José
 103 Pedrosa López, Francisco
 104 Pino Cuenca, Miguel
 105 Sánchez Aré, Rafael
 106 Pedrosa Guigeño, Juan

107 Pedrosa Montes, José María
 108 Royón Prieto, Francisco
 109 Sánchez Granados, Juan
 110 Lara Sánchez, Ignacio
 111 Leiva García, Juan
 112 Ariza Medina, José
 113 Borrego Velasco, Juan
 114 Carreira Domínguez, José
 115 Gómez Pinto, Antonio
 116 Domínguez Carreira, José
 117 García Labrador, Juan
 118 Estrada Escribano, Joaquín
 119 Parra Vilches, Juan Pedro
 120 Pinto Linares, Juan Antonio
 121 Montis Galindo, Juan
 122 Leiva Adalid, José María
 123 Leiva Borrego, José
 124 Pinto Sánchez, Juan
 125 Pinto Aguilar, Francisco
 126 Benitez Linares, Francisco
 127 Artacho Hurtado, Vicente
 128 Aguilar Velasco, Manuel
 129 Carmona Pacheco, Juan
 130 Granados García, Francisco
 131 Gómez Villalba, Juan Antonio
 132 Cabello Carreira, Juan
 133 Cruz Sánchez, José
 134 Arjona Aragón, José
 135 Pino Navarro, Juan
 136 Plasencia Artacho, Francisco
 137 Pinto Sánchez, Jerónimo
 138 Ríos Pedrosa, Juan
 139 Velasco Cabello, Juan
 140 Ramirez Pozo, Francisco
 141 López Espejo, Francisco
 142 Gómez Ramirez, Juan
 143 Hidalgo Ruiz, Mariano
 144 Lucena Granados, Francisco
 145 Ríos Tirado, José
 146 Castro Arjona, Manuel
 147 Domínguez Cabello, Juan
 148 Pedrosa Arjona, Juan
 149 Pedrosa Lara, Francisco
 150 Arjona Leiva, Francisco (mayor)
 151 Benitez Gómez, Manuel
 152 Cabello Ariza, Federico
 153 Carmona Arjona, Francisco
 154 Dorado Lara, Francisco
 155 Domínguez Arjona, Manuel
 156 Benitez Lara, Francisco
 157 Espejo Martín, Juan María
 158 Espejo Arjona, Nicolás
 159 García Labrador, Juan María
 160 Marrón Páez, Eduardo
 161 Pedrosa García, Juan Antonio
 162 Pino Martín, José
 163 Plasencia Arjona, Juan
 164 Moure Fernández, Fidel
 165 Espejo Espejo, Antonio
 166 Lara Ramirez, Juan
 167 Espejo Lara, Francisco
 168 Gómez Pinto, Juan
 169 García Parra, Juan
 170 Pacheco, Juan
 171 Labrador Sánchez, Francisco
 172 Gallardo Gómez, Manuel
 173 Leiva Borrego, Francisco
 174 Leiva Leiva, Juan
 175 Lucena Pedrosa, José
 176 Espejo Arjona, Juan María
 177 Granados Aragón, Juan María
 178 Cabello Carreira, Bernardo
 179 Crespo Lara, Francisco
 180 Arjona Leiva, Francisco (menor)
 181 Lara Gallardo, Antonio
 182 Gómez Avila, Pedro
 183 Reina Arjona, Juan
 184 Ariza Montes, José
 185 López Ramirez, Francisco
 186 Acero Arjona, Juan

187 Crespo Lara, Antonio
 188 Leiva Núñez, Manuel
 189 Leiva Leiva, Juan Manuel
 190 Linares Torres, Antonio
 191 Plasencia García, Juan
 192 Martín Lindes, Antonio

Han tomado parte en la votación ciento noventa y dos electores.

Benamejí 4 de Abril de 1886.—El Presidente, Antonio Martín Lindes.—Interventores: Antonio Crespo.—Juan Manuel Leiva.—Juan Acero Arjona.—Antonio Linares.—Juan Plasencia.—Manuel Leiva.

RESUMEN

HAN OBTENIDO VOTOS PARA DIPUTADOS A CORTES

Excmo. Sr. D. Antonio Aguilar y Correa, Marqués de la Vega de Armijo ciento setenta votos. 170

Sr. D. Martín de Cabreray Valle, doce votos. 12

Sr. D. Manuel Gutiérrez de los Ríos y Pareja Obregón, Marqués de las Escalonias, ocho votos. 8

Sr. D. Francisco Pi y Margall, dos votos. 2

Córdoba 7 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2415.

Elcalde de Obejo comunica a este Gobierno que ha sido encontrada una caballería en los Llanos de aquel término, de las señas que a continuación se expresan.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue a conocimiento del dueño.

Señas.—Un caballo capon, tordo, plateado, de unos veinte años, como de seis cuartas y dos dedos de alzada, sin hierro, y con una cicatriz por bajo del ano, algo inclinado al lado derecho.

Córdoba 28 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Núm. 2416.

Encargó a los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan a la busca de 15 cerdos, que desaparecieron el Jueves 22 del actual del cortijo denominado Cuadrado, término de Castillo del Río, y que tienen de señal un agujero en cada oreja y la otra despuntada.

Córdoba 28 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Sección de Fomento.
 MINAS
 Núm. 2479.

D. Manuel Benayas Portocarrero, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: que por D. Jenaro Rincón y García, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fecha 19 de Abril, solicitando se le concedan 12 pertenencias para la mina denominada Juan Galápago, de mineral plomo, sita en término de Villaviciosa, y en el quinto de Sierra baja, paraje de Navarredondilla, propiedad de D. Juan Rodríguez; lindante, dicho quinto, con término de Hornachuelos por el Poniente, y por los tres vientos restantes con dicho quinto; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida un riscal bastante alto en cuadrado blanco, que dista 8 ó 10 metros de un arroyo en dirección al saliente; entre Noroeste, a los 200 metros, se fijará la primera estaca; desde ésta, 500 metros entre Norte y Poniente, la segunda; desde ésta, 200 metros entre Poniente y Sur, se fijará la tercera, y desde ésta, se medirán 500 metros ó sean los que marquen las doce pertenencias solicitadas. Presentó carta de pago para el depósito como está prevenido por la vigente Ley.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

AYUNTAMIENTOS
 Núm. 2426.

A fin de que este Gobierno pueda cumplir lo ordenado por la Superioridad, todos los Sres. Alcaldes remitirán con urgencia nota expresiva de los vecinos que en sus respectivos términos municipales existan y hayan desempeñado el cargo de Concejales.

Espero que los Sres. Alcaldes cumplirán este servicio con la mayor diligencia, sin dar lugar a que se les recuerde.

Córdoba 30 de Abril de 1886.—El Gobernador, Manuel Benayas Portocarrero.

Diputación provincial de Córdoba.

Núm. 2334.

EXTRACTO de la cuenta provincial con sus incorporadas de Instrucción pública y Beneficencia, respectivas al año económico de 1884 á 85, aprobado por la Comisión en 8 de Abril de 1886.

GASTOS

Artículos.	Período ordinario.		TOTAL.	Artículos.	Período ordinario.		TOTAL.	
	Pesetas.	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.		
CONCEPTOS								
SECCIÓN PRIMERA								
Gastos obligatorios.								
CAPÍTULO I.—Administración provincial.								
1.º	Personal de la Diputación.	83.912,10	24.638,25	01	Personal de la Diputación.	83.912,10	24.638,25	
	Material de la misma.	21.212,84	4.541,25	18	Material de la misma.	21.212,84	4.541,25	
2.º	Personal del Archivo y la Depositaria.	7.119,14	2.374,12	19	Personal del Archivo y la Depositaria.	7.119,14	2.374,12	
3.º	Idem de Comisiones especiales.	2.333,28	1.166,64	20	Idem de Comisiones especiales.	2.333,28	1.166,64	
4.º	Material de las mismas.	375,00	125,00	21	Material de las mismas.	375,00	125,00	
	Gastos de Arquitectura provincial.	6.166,56	3.083,44	22	Gastos de Arquitectura provincial.	6.166,56	3.083,44	
TOTALES.		121.118,92	35.928,70	157.047,62	TOTALES.		121.118,92	35.928,70
CAPÍTULO II.—Servicios generales.								
1.º	Gastos de quintas.	2.010,00	2.689,50	23	Gastos de quintas.	2.010,00	2.689,50	
2.º	Idem de bagajes.	613,33	2.329,92	24	Idem de bagajes.	613,33	2.329,92	
3.º	Idem de impresión del BOLETIN OFICIAL.	2.000,00	287,29	25	Idem de impresión del BOLETIN OFICIAL.	2.000,00	287,29	
4.º	Idem de elecciones.	"	25,00	26	Idem de elecciones.	"	25,00	
5.º	Idem de calamidades.	6.179,00	"	27	Idem de calamidades.	6.179,00	"	
TOTALES.		10.802,33	5.331,71	16.134,04	TOTALES.		10.802,33	5.331,71
CAPÍTULO III.—Obras obligatorias.								
4.º	Conservación y reparación de fincas provinciales.	1.463,78	927,25	28	Conservación y reparación de fincas provinciales.	1.463,78	927,25	
TOTALES.		1.463,78	927,25	2.391,03	TOTALES.		1,463,78	927,25
CAPÍTULO IV.—Cargas.								
1.º	Contribuciones.	741,82	"	29	Contribuciones.	741,82	"	
2.º	Pensiones.	10.206,91	1.054,22	30	Pensiones.	10.206,91	1.054,22	
4.º	Contratos.	410,62	"	31	Contratos.	410,62	"	
5.º	Deudas reconocidas y liquidadas.	953,38	41,66	32	Deudas reconocidas y liquidadas.	953,38	41,66	
TOTALES.		12.312,73	1.095,88	13.408,61	TOTALES.		12,312,73	1,095,88
CAPÍTULO V.—Instrucción pública.								
1.º	Junta provincial del ramo.	5.749,45	1.883,16	33	Junta provincial del ramo.	5.749,45	1.883,16	
2.º	Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	63.288,95	10.593,16	34	Instituto de segunda enseñanza de Córdoba.	63.288,95	10.593,16	
	Idem id. de Cabra.	29.579,86	6.529,46	35	Idem id. de Cabra.	29.579,86	6.529,46	
3.º	Escuela Normal de Maestros.	5.546,79	411,89	36	Escuela Normal de Maestros.	5.546,79	411,89	
	Idem id. de Maestras.	3.187,05	133,48	37	Idem id. de Maestras.	3.187,05	133,48	
4.º	Inspección de primera enseñanza.	3.037,41	1.012,59	38	Inspección de primera enseñanza.	3.037,41	1.012,59	
5.º	Escuela de Bellas Artes.	10.851,57	4.411,41	39	Escuela de Bellas Artes.	10.851,57	4.411,41	
6.º	Biblioteca provincial.	2.470,75	914,00	40	Biblioteca provincial.	2.470,75	914,00	
7.º	Museo provincial.	1.333,28	"	41	Museo provincial.	1.333,28	"	
TOTALES.		125.045,11	25.889,15	150.934,26	TOTALES.		125,045,11	25,889,15
SECCIÓN SEGUNDA								
Gastos voluntarios.								
CAPÍTULO II.—Carreteras.								
2.º	Conservación, reparación y construcción de carreteras provinciales.	81.009,55	103.678,80	42	Conservación, reparación y construcción de carreteras provinciales.	81.009,55	103.678,80	
TOTALES.		81.009,55	103.678,80	184.688,35	TOTALES.		81,009,55	103,678,80
CAPÍTULO IV.—Otros gastos.								
Único.	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	80.997,05	7.423,00	43	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	80.997,05	7.423,00	
TOTALES.		80.997,05	7.423,00	88.420,05	TOTALES.		80,997,05	7,423,00
SECCIÓN TERCERA								
Gastos adicionales.								
CAPÍTULO ÚNICO.—Resultas por adición.								
1.º	Resultas del presupuesto anterior.	14.437,74	11.588,27	44	Resultas del presupuesto anterior.	14.437,74	11.588,27	
2.º	Idem de años precedentes.	31.497,49	"	45	Idem de años precedentes.	31.497,49	"	
TOTALES.		45.935,23	11.588,27	57.523,50	TOTALES.		45,935,23	11,588,27
Movimiento de fondos.								
	Suplementos hechos por la caja del Instituto provincial para nivelar los gastos é ingresos en los seis primeros meses del ejercicio de 1885 á 86, con arreglo al art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.	"	3.243,24	46	Suplementos hechos por la caja del Instituto provincial para nivelar los gastos é ingresos en los seis primeros meses del ejercicio de 1885 á 86, con arreglo al art. 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865.	"	3.243,24	
TOTAL GASTOS.				1.350.022,11	TOTAL GASTOS.			

AYUNTAMIENTOS

Priego.

Núm. 2.404.

D. Félix Fdez Luque, Alcalde Presidente interino del Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia y

contribuyentes asociados el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en este término municipal las especies tarifadas de consumos, durante el año económico de 1886 á 87, que se fijan á continuación, se convocan licitadores para la subasta que tendrá lugar en estas Casas Capitulares y ante la Corporación municipal el día 1.º de Mayo venidero de este corriente año, de doce á dos de su tarde.

RAMOS	DERECHO DEL TESORO		TRES POR 100 DE COBRANZA		RECARGO MUNICIPAL DE 100 POR 100		TOTAL DE CADA RAMO	
	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Carnes vacunas, lanares ó cabrías en fresco, cecina ó saladas.	8.978	37	269	35	8.978	37	18.226	09
Idem de cerdo en fresco ó saladas.	5.661	97	169	86	5.661	97	11.493	80
Aceite de todas clases.	12.172	12	365	16	12.172	12	24.709	40
Aguardiente, alcohol y licores.	3.757	15	112	71	3.757	15	7.627	01
Vino de todas clases.	47.391	22	1.421	74	47.391	22	96.204	18
Vinagre.	189	25	5	67	189	25	384	17
Cerveza, cidra y chacolí.	"	"	"	"	"	"	"	"
Arroz, garbanzos y sus harinas.	1.358	71	40	76	1.358	71	2.758	18
Trigo y sus harinas.	9.462	50	288	87	9.462	50	19.208	87
Cebada, centeno, maíz, mijo, panizo y sus harinas.	2.881	21	86	43	2.881	21	5.848	85
Los demás granos y legumbres secas y sus harinas.	909	84	27	29	909	84	1.846	97
Pescado de río y mar, sus escabeches y conservas.	1.415	31	42	45	1.415	31	2.873	07
Jabón duro y blando.	2.880	63	84	92	2.880	63	5.746	18
Carbón vegetal y cok.	"	"	"	"	"	"	"	"
Conservas de frutas.	"	"	"	"	"	"	"	"
Idem de hortalizas y verduras.	2.527	38	75	82	2.527	38	5.130	58
Sal común.	3.918	50	117	55	"	"	4.036	05
TOTALES.	103.454	16	3.103	58	99.535	66	206.093	40

Cubiertos los cupos, ya sea á todos los ramos en la primera hora, ya parciales en la segunda, continuará la licitación; admitiéndose pujas á la llana; pero una vez hecha proposición á todos los ramos, no podrán separarse, ni admitidas las parciales tampoco podrán reunirse. Si el primer remate resultase sin efecto por falta de licitadores, el segundo se celebrará como primero y se anunciará oportunamente para 10 días después. En caso de verificarse ese segundo remate, en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse, y en el acto de la subasta, las cuales ajustadas á Reglamento se

dan aquí como reproducidas, y á ellas habrán de sujetarse los licitadores; teniendo entendido que para admitir proposiciones se necesitará que cada interesado presente la carta de pago de haber entregado en la Depositaria municipal el 2 por 100 del importe total á que ascienden los ramos, como garantía á los efectos del último párrafo del artículo 232 del Reglamento, cuya cantidad será devuelta terminado el acto á aquellos cuyas proposiciones fuesen desechadas.

El rematante será puesto en posesión y comenzará á cobrar los derechos el día 1.º de Julio próximo, sin perjuicio de la aprobación de la Administración ó de lo que esta resuelva.

Priego 22 de Abril de 1886. — Félix Pérez.—Juan María de la Barrera, Secretario.

Añora.

Núm. 2.408.

D. Celestino García López, Alcalde accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que constituida la Corporación en junta con igual número de contribuyentes asociados, según previene el art. 210 de la Instrucción, ha optado por el arriendo de los derechos de consumo con venta libre para hacer efectivo el encabezamiento señalado por la Hacienda para el inmediato año económico de 1886-87, acordando que se anuncie la subasta, como lo verifico por este edicto, convocando licitadores para el remate, que habrá de tener lugar en estas Casas Consistoriales, ante el Municipio el día 10 de Mayo próximo, de 10 á 12 de su mañana. Las condiciones que obran en el expediente estarán de manifiesto en Secretaría desde esta fecha para cuantas personas quieran enterarse y en el acto de la subasta, á las cuales habrán de sujetarse los licitadores.

Añora 27 de Abril de 1886.—El Alcalde accidental, Celestino García.

Baena.

Núm. 2.403.

D. Joaquín Casani Asas, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, constituido en junta con igual número de contribuyentes, ha optado como medio de cubrir el cupo de consumos, cereales y sal y sus recargos para el próximo año de 1886 á 87, por el arriendo á venta libre de todas las especies de dicho impuesto; cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, de doce á una de la tarde del 2 y 14 de Mayo próximo, por el tipo y bajo el pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Baena 22 de Abril de 1886.—Joaquín Casani.—De orden de su S. S., Mariano del Castillo, Secretario.

Villaralto.

Núm. 2.392.

D. Antonio Valverde Peralbo, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el día de hoy, á fin de arrendar á venta libre, durante el ejercicio económico de 1886 á 87, los derechos impuestos sobre todas las especies sujetas al de consumos, en este término municipal, se ha acordado celebrar una segunda en último remate, que deberá tener lugar en esta Casa Capitular, de diez á doce de la mañana del día 5 de Mayo próximo.

El pliego de condiciones para la subasta se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para conocimiento y examen de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Lo que se hace público para la general inteligencia.

Villaralto 25 de Abril de 1886.—Antonio Valverde.—Diego García, Secretario.

JUZGADOS

Izquierda de Córdoba.

Núm. 2.419.

En la demanda de pobreza incoada en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad, á solicitud de D. Manuel Gómez de Figueroa, para litigar con D. Manuel Guevara Estaquero y otros, ó sus causa-habientes, se ha mandado con esta fecha se emplacen á los demandados, para que dentro del término de 9 días comparezcan á contestar la demanda; apercibiéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por ignorar el domicilio de los demandados, firmo la presente en Córdoba á 13 de Abril de 1886.—P. O. del Sr. Juez, el Escribano, Gregorio Cámara.

Posadas.

Núm. 2.382.

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente se cita, llama y emplaza á D. Carlos Mesonero y Posadas, cuyas señas personales se consignan á continuación, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia acordada en sumaria que se le instruye por exacciones ilegales; apercibido que de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándole con ello el perjuicio consiguiente.

Dado en Posadas á 27 de Marzo de 1886.—Daniel Morcillo.—El Actuario, Diego Soldevilla Guerrero.

Señas.—D. Carlos Mesonero y Posadas, natural de Barilafuente, provincia de Salamanca, partido de Peñaranda de Bracamonte, hijo de D. Agustín y de Doña María Antonia, de 35 años de edad, casado con Doña Lucía Iribirre, sin apodo; siendo sus señas personales de estatura regular, delgado de cuerpo, color moreno, ojos pardos, cara redonda, nariz regular, pelo castaño canoso con bigote y una pequeña señal en la nariz, y viste cazadora de lanilla oscura, pantalón de lo mismo, chaleco de lanilla clara, camisa blanca, corbata de seda verde, botas de gamúza blanca y sombrero ancho color café. Dicho individuo fué Inspector especial del Timbre del Estado en esta provincia en el año 1884.

INTERESANTE

En la Administración de este BOLETIN (Casa Socorro Hospicio) existen ejemplares de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, adicionada con el Reglamento para la declaración de exenciones, Cuadro de inutilidades físicas que eximen del servicio militar, y Circulares de 11 de Julio y 12 de Agosto de 1885, pertinentes al mismo asunto.

Su precio: 2,25 pesetas.

CORDOBA

IMPRENTA PROVINCIAL (CASA SOCORRO HOSPICIO) á cargo de N. Harada.